COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 036 -CENAC REGIONAL CALI-2026

Señora
NELSY VICTORIA LOZANO
Representante legal. SELVA VIAJES Y TURISMO S.A.S NIT: 846002402-6
Dirección: Carrera 20 No. 12 – 31 segundo piso
correo electrónico: terrestresselvaviajes@gmail.com selvaviajesyturismo@yahoo.es
Teléfono: 3186070462 - 3174425132
Puerto Asís – Putumayo

ASUNTO: COMUNICADO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 036 -CENAC REGIONAL CALI 2025, DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 037 MC-CENACCALI–2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE PASAJES TERRESTRES PARA LAS UNIDADES QUE CENTRALIZA LA CENAC REGIONAL CALI DE LA VIGENCIA 2026"

Mediante el presente documento, el **MND-EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI**, representado por el señor **Teniente Coronel FARID OROZCO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.626 de Cali, nombrado como **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI** mediante acta de posesión militar No. 026 de fecha 19 de enero 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, informa que para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la señora **NELSY VICTORIA LOZANO C.C. 55.061.698 Representante legal. SELVA VIAJES Y TURISMO S.A.S NIT: 846002402-6**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; que se ACEPTAN los términos y condiciones de la oferta presentada al PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 037-MC-CENACCALI–2025. El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente CONTRATO DE SUMINISTRO es "SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE PASAJES TERRESTRES PARA LAS UNIDADES QUE CENTRALIZA LA CENAC REGIONAL CALI DE LA VIGENCIA 2026", de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos e invitación pública.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso será hasta el 30 noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición de la garantía Única y expedición del Registro Compromiso Presupuestal conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, De acuerdo a la necesidad del servicio y considerando la ubicación de las unidades beneficiarias se entiende que el lugar de ejecución corresponde a la ubicación de estas unidades. No obstante, debido a la naturaleza del contrato, se establece que los tiquetes deben generarse de manera digital

y/o ser entregados en las ventanillas del terminal de transporte de la ciudad de origen, de acuerdo con las necesidades o solicitudes previas realizadas por el supervisor.

Los tiquetes deberán ser entregados en un plazo máximo de dos (2) horas después de la solicitud, siempre que haya sido previamente coordinada con el supervisor del contrato. El CONTRATANTE no se hace responsable por servicios entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante.

UNIDAD	DIRECCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA	CIUDAD	CENTRO DE COSTOS
EJECA	Calle 5 # 83-00, Cantón Militar Pichincha	Cali - Valle de Cauca	3Q2D081606
CCON2	Calle 5 # 83-00, Cantón Militar Pichincha	Cali - Valle de Cauca	3O1H1443
BADRA13	Calle 5 # 83-00, Cantón Militar Pichincha	Cali - Valle de Cauca	3O1H1444
BADRA14	Calle 5 # 83-00, Cantón Militar Pichincha	Cali - Valle de Cauca	3O1H1445

SUPERVISOR

SUPERVISOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
GRADO. NOMBRE APELLIDOS, CORREO Y CONTACTO
CT. CAMILO ANDRES QUINTANA RIVERA, Subdirector DEPAR EJECA y/o quien haga sus veces. Correo: camilo.quintana@ejercito.mil.co Contacto 3108735234

Es importante tener en cuenta que la CENAC REGIONAL CALI, se reserva de manera expresa derecho de verificar la calidad de los bienes y/o servicios en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el Contratista.

Nota. El requerimiento será de acuerdo a necesidad de la unidad beneficiada previa coordinación con el supervisor.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL El presupuesto oficial total asignado para del presente proceso es de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($7.086.400, 00) IVA INCLUIDO** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5026 del 09 de febrero del 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL CALI, con rubro y descripción por unidades así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-02-006-004	10	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	EJECA	$ 1.634.400,00
			CCON2	$ 1.000.000,00
			BADRA13	$ 2.226.000,00
			BADRA14	$ 2.226.000,00
TOTAL				**$ 7.086.400,00**

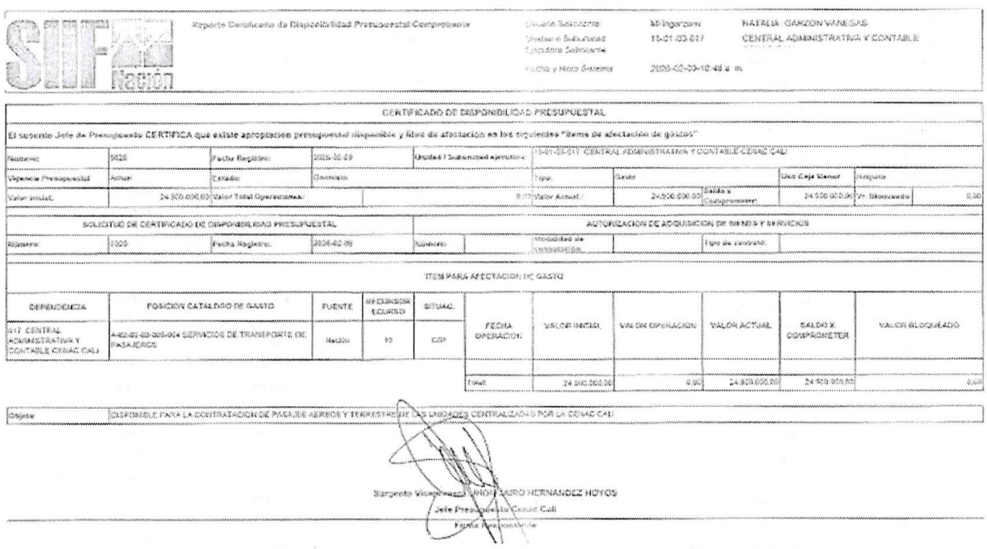

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprometer

Usuario Solicitante: 80-Ingenieros — NATALIA GARZON VANEGAS
Unidad o Subunidad Ejecutora: 15-01-03-017 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-02-09-10:48:2 m

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes ítems de afectación de gastos:

Numero:	9428	Fecha Registro:	2026-02-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Comprometido	Tipo:	Gasto		Una Caja Menor	Ninguno	
Valor inicial:	24.909.690,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	24.909.690,00	Saldo x Comprometer:	24.909.690,00	Vr. Bloqueado:	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Numero:	1309	Fecha Registro:	2026-02-09	Numero:		Modalidad de Contratación:		Tipo de Contrato:	

ITEMS PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOS EQUIPOS	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VAL DE OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI	A-02-02-02-005-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Nación	10	CSF						
					Total:	24.909.690,00	0,00	24.909.690,00	24.909.690,00	0,00

Objeto: DISPONIBLE PARA LA CONTRATACION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI

Sargento Viceprimero (RA) JHON SAIRO HERNANDEZ HOYOS
Jefe Presupuesto Cenac Cali
Firma Responsable

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LA ACEPTACIÓN OFERTA: El valor estimado del contrato es de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($7.086.400, 00) IVA INCLUIDO**, esto teniendo en cuanta los precios unitarios y valores de cada ítem de la propuesta económica, especificaciones técnicas y las necesidades proyectadas en los planes de necesidades de la unidad y lo manifestado en los pliegos de condiciones donde se dejó claro que *LA CENAC REGIONAL CALI se reserva la facultad de ajustar las cantidades de acuerdo a las necesidades planteadas y hasta agotar el presupuesto asignado y/o cubrir el 100% de la necesidad de la misma, de acuerdo a los precios de la oferta ganadora*", así:

1 Sobre único

1.1 Lista de artículos — Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

						Precio total estimado: 5.238.542,00	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal: 4.469.000,00
Ref.	Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		78111802	CALI-BOGOTÁ	1,00	UN	99.101,00	98.000,00	99.101,00	98.000,00
2		78111802	BOGOTÁ-CALI	1,00	UN	99.101,00	98.000,00	99.101,00	98.000,00
3		78111802	CALI-POPAYAN	1,00	UN	39.120,00	38.000,00	39.120,00	38.000,00
4		78111802	POPAYAN-CALI	1,00	UN	39.120,00	38.000,00	39.120,00	38.000,00
5		78111802	CALI-PALMIRA	1,00	UN	9.286,00	6.000,00	9.286,00	6.000,00
6		78111802	PALMIRA-CALI	1,00	UN	9.286,00	6.000,00	9.286,00	6.000,00
7		78111802	CALI-ROZO	1,00	UN	10.671,00	7.000,00	10.671,00	7.000,00
8		78111802	ROZO-CALI	1,00	UN	10.671,00	7.000,00	10.671,00	7.000,00
9		78111802	CALI-FLORIDA	1,00	UN	10.804,00	7.000,00	10.804,00	7.000,00
10		78111802	FLORIDA-CALI	1,00	UN	10.804,00	7.000,00	10.804,00	7.000,00
11		78111802	CALI-PRADERA	1,00	UN	10.804,00	6.000,00	10.804,00	6.000,00
12		78111802	PRADERA-CALI	1,00	UN	10.804,00	6.000,00	10.804,00	6.000,00
13		78111802	CALI-PASTO	1,00	UN	90.822,00	88.000,00	90.822,00	88.000,00
14		78111802	PASTO-CALI	1,00	UN	90.822,00	88.000,00	90.822,00	88.000,00
15		78111802	CALI-TUMACO	1,00	UN	140.522,00	140.500,00	140.522,00	140.500,00
16		78111802	TUMACO-CALI	1,00	UN	140.522,00	140.500,00	140.522,00	140.500,00
17		78111802	CALI-IPIALES	1,00	UN	88.682,00	83.000,00	88.682,00	83.000,00
18		78111802	IPIALES-CALI	1,00	UN	88.682,00	83.000,00	88.682,00	83.000,00
19		78111802	CALI-BUENAVENTURA	1,00	UN	53.025,00	53.000,00	53.025,00	53.000,00
20		78111802	BUENAVENTURA-CALI	1,00	UN	53.025,00	53.000,00	53.025,00	53.000,00
21		78111802	CALI-CORINTO	1,00	UN	22.532,00	11.000,00	22.532,00	11.000,00
22		78111802	CORINTO-CALI	1,00	UN	22.532,00	11.000,00	22.532,00	11.000,00
23		78111802	CALI-PIENDAMO (CAU)	1,00	UN	30.780,00	14.000,00	30.780,00	14.000,00
24		78111802	PIENDAMO (CAU) - CALI	1,00	UN	30.780,00	14.000,00	30.780,00	14.000,00
25		78111802	CALI-BUGA	1,00	UN	19.864,00	14.000,00	19.864,00	14.000,00
26		78111802	BUGA-CALI	1,00	UN	19.864,00	14.000,00	19.864,00	14.000,00
27		78111802	CALI-TULUÁ	1,00	UN	25.890,00	18.000,00	25.890,00	18.000,00
28		78111802	TULUÁ-CALI	1,00	UN	25.890,00	18.000,00	25.890,00	18.000,00
29		78111802	CALI-CALOTO	1,00	UN	19.316,00	10.000,00	19.316,00	10.000,00
30		78111802	CALOTO-CALI	1,00	UN	19.316,00	10.000,00	19.316,00	10.000,00
31		78111802	CALI-MIRANDA	1,00	UN	17.709,00	9.000,00	17.709,00	9.000,00
32		78111802	MIRANDA-CALI	1,00	UN	17.709,00	9.000,00	17.709,00	9.000,00
33		78111802	PALMIRA-IPIALES	1,00	UN	110.409,00	89.000,00	110.409,00	89.000,00
34		78111802	IPIALES-PALMIRA	1,00	UN	110.409,00	89.000,00	110.409,00	89.000,00

35	78111802	PALMIRA-POPAYÁN	1,00	UN	44.166,00	36.000,00	44.166,00	36.000,00
36	78111802	POPAYÁN-PALMIRA	1,00	UN	44.166,00	36.000,00	44.166,00	36.000,00
37	78111802	PALMIRA-FLORIDA	1,00	UN	12.000,00	9.000,00	12.000,00	9.000,00
38	78111802	FLORIDA-PALMIRA	1,00	UN	12.000,00	9.000,00	12.000,00	9.000,00
39	78111802	PALMIRA-CANDELARIA	1,00	UN	7.542,00	6.500,00	7.542,00	6.500,00
40	78111802	CANDELARIA-PALMIRA	1,00	UN	7.542,00	6.500,00	7.542,00	6.500,00
41	78111802	ROZO-PALMIRA	1,00	UN	5.720,00	4.000,00	5.720,00	4.000,00
42	78111802	PALMIRA-ROZO	1,00	UN	5.720,00	4.000,00	5.720,00	4.000,00
43	78111802	CALI-TIMBIO (CAU)	1,00	UN	40.228,00	20.000,00	40.228,00	20.000,00
44	78111802	TIMBIO (CAU)-CALI	1,00	UN	40.228,00	20.000,00	40.228,00	20.000,00
45	78111802	CALI-CARTAGO	1,00	UN	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00
46	78111802	CARTAGO-CARTAGO	1,00	UN	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00
47	78111802	CALI-SEVILLA	1,00	UN	37.178,00	28.000,00	37.178,00	28.000,00
48	78111802	SEVILLA-CALI	1,00	UN	37.178,00	28.000,00	37.178,00	28.000,00
49	78111802	CALI-JAMUNDÍ	1,00	UN	8.396,00	6.000,00	8.396,00	6.000,00
50	78111802	JAMUNDÍ-CALI	1,00	UN	8.396,00	6.000,00	8.396,00	6.000,00
51	78111802	CALI-YUMBO	1,00	UN	5.400,00	5.000,00	5.400,00	5.000,00
52	78111802	YUMBO-CALI	1,00	UN	5.400,00	5.000,00	5.400,00	5.000,00
53	78111802	CALI-GUACHENÉ	1,00	UN	21.921,00	13.000,00	21.921,00	13.000,00
54	78111802	GUACHENÉ-CALI	1,00	UN	21.921,00	13.000,00	21.921,00	13.000,00
55	78111802	CALI-SANTANDER DE QUILICHAO	1,00	UN	17.589,00	10.000,00	17.589,00	10.000,00
56	78111802	SANTANDER DE QUILICHAO-CALI	1,00	UN	17.589,00	10.000,00	17.589,00	10.000,00
57	78111802	CALI-ARMENIA PUEBLO TAPAO	1,00	UN	50.544,00	40.000,00	50.544,00	40.000,00
58	78111802	ARMENIA PUEBLO TAPAO-CALI	1,00	UN	50.544,00	40.000,00	50.544,00	40.000,00
59	78111802	CALI-FLORENCIA	1,00	UN	125.898,00	125.800,00	125.898,00	125.800,00
60	78111802	FLORENCIA-CALI	1,00	UN	125.898,00	125.800,00	125.898,00	125.800,00
61	78111802	CALI-YOPAL	1,00	UN	197.931,00	185.000,00	197.931,00	185.000,00
62	78111802	YOPAL-CALI	1,00	UN	197.931,00	185.000,00	197.931,00	185.000,00
63	78111802	CALI-MEDELLÍN	1,00	UN	104.823,00	94.000,00	104.823,00	94.000,00
64	78111802	MEDELLÍN-CALI	1,00	UN	104.823,00	94.000,00	104.823,00	94.000,00
65	78111802	CALI-VALLEDUPAR	1,00	UN	278.248,00	230.000,00	278.248,00	230.000,00
66	78111802	VALLEDUPAR-CALI	1,00	UN	278.248,00	230.000,00	278.248,00	230.000,00
67	78111802	CALI-BARRANQUILLA	1,00	UN	285.144,00	215.000,00	285.144,00	215.000,00
68	78111802	BARRANQUILLA-CALI	1,00	UN	285.144,00	215.000,00	285.144,00	215.000,00
69	78111802	CALI-VILLAVICENCIO	1,00	UN	141.231,00	115.000,00	141.231,00	115.000,00
70	78111802	VILLAVICENCIO-CALI	1,00	UN	141.231,00	115.000,00	141.231,00	115.000,00
71	78111802	CALI-IBAGUE	1,00	UN	64.822,00	64.000,00	64.822,00	64.000,00
72	78111802	IBAGUE-CALI	1,00	UN	64.822,00	64.000,00	64.822,00	64.000,00
73	78111802	CALI-BUCARAMANGA	1,00	UN	187.134,00	175.000,00	187.134,00	175.000,00
74	78111802	BUARAMANGA-CALI	1,00	UN	187.134,00	175.000,00	187.134,00	175.000,00
75	78111802	CALI-TUNJA	1,00	UN	137.863,00	120.000,00	137.863,00	120.000,00
76	78111802	CALI-TUNJA	1,00	UN	137.863,00	120.000,00	137.863,00	120.000,00

ITEM	Descripción	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
1	CALI-BOGOTÁ	UN	99.101,00	98.000
2	BOGOTÁ-CALI	UN	99.101,00	98.000
3	CALI-POPAYAN	UN	39.120,00	38.000
4	POPAYAN-CALI	UN	39.120,00	38.000
5	CALI-PALMIRA	UN	9.286,00	6.000
6	PALMIRA-CALI	UN	9.286,00	6.000
7	CALI-ROZO	UN	10.671,00	7.000
8	ROZO-CALI	UN	10.671,00	7.000
9	CALI-FLORIDA	UN	10.804,00	7.000
10	FLORIDA-CALI	UN	10.804,00	7.000
11	CALI-PRADERA	UN	10.804,00	6.000
12	PRADERA-CALI	UN	10.804,00	6.000
13	CALI-PASTO	UN	96.822,00	88.000
14	PASTO-CALI	UN	96.822,00	88.000
15	CALI-TUMACO	UN	140.522,00	140.500
16	TUMACO-CALI	UN	140.522,00	140.500
17	CALI-IPIALES	UN	88.682,00	83.000
18	IPIALES-CALI	UN	88.682,00	83.000
19	CALI-BUENAVENTURA	UN	53.025,00	53.000
20	BUENAVENTURA-CALI	UN	53.025,00	53.000
21	CALI-CORINTO	UN	22.532,00	11.000
22	CORINTO-CALI	UN	22.532,00	11.000
23	CALI-PIENDAMO (CAU)	UN	30.780,00	14.000
24	PIENDAMO (CAU) - CALI	UN	30.780,00	14.000

25	CALI-BUGA	UN	19.884,00	14.000
26	BUGA-CALI	UN	19.884,00	14.000
27	CALI-TULUÁ	UN	25.896,00	18.000
28	TULUÁ-CALI	UN	25.896,00	18.000
29	CALI-CALOTO	UN	19.316,00	10.000
30	CALOTO-CALI	UN	19.316,00	10.000
31	CALI-MIRANDA	UN	17.799,00	9.000
32	MIRANDA-CALI	UN	17.799,00	9.000
33	PALMIRA-IPIALES	UN	110.469,00	89.000
34	IPIALES-PALMIRA	UN	110.469,00	89.000
35	PALMIRA-POPAYÁN	UN	44.166,00	36.000
36	POPAYÁN-PALMIRA	UN	44.166,00	36.000
37	PALMIRA-FLORIDA	UN	12.000,00	9.000
38	FLORIDA-PALMIRA	UN	12.000,00	9.000
39	PALMIRA-CANDELARIA	UN	7.542,00	6.500
40	CANDELARIA-PALMIRA	UN	7.542,00	6.500
41	ROZO-PALMIRA	UN	5.720,00	4.000
42	PALMIRA-ROZO	UN	5.720,00	4.000
43	CALI-TIMBIO (CAU)	UN	40.228,00	20.000
44	TIMBIO (CAU)-CALI	UN	40.228,00	20.000
45	CALI-CARTAGO	UN	40.000,00	40.000
46	CARTAGO-CARTAGO	UN	40.000,00	40.000
47	CALI-SEVILLA	UN	37.178,00	28.000
48	SEVILLA-CALI	UN	37.178,00	28.000
49	CALI-JAMUNDÍ	UN	8.396,00	6.000
50	JAMUNDÍ-CALI	UN	8.396,00	6.000
51	CALI-YUMBO	UN	5.400,00	5.000
52	YUMBO-CALI	UN	5.400,00	5.000
53	CALI-GUACHENÉ	UN	21.921,00	13.000
54	GUACHENÉ-CALI	UN	21.921,00	13.000
55	CALI-SANTANDER DE QU	UN	17.569,00	10.000
56	SANTANDER DE QUILICH	UN	17.569,00	10.000
57	CALI-ARMENIA PUEBLO T	UN	50.544,00	40.000
58	ARMENIA PUEBLO TAPAC	UN	50.544,00	40.000
59	CALI-FLORENCIA	UN	125.898,00	125.800
60	FLORENCIA-CALI	UN	125.898,00	125.800
61	CALI-YOPAL	UN	197.931,00	185.000
62	YOPAL-CALI	UN	197.931,00	185.000
63	CALI-MEDELLÍN	UN	104.823,00	94.000
64	MEDELLÍN-CALI	UN	104.823,00	94.000
65	CALI-VALLEDUPAR	UN	278.248,00	230.000
66	VALLEDUPAR-CALI	UN	278.248,00	230.000
67	CALI-BARRANQUILLA	UN	285.144,00	215.000
68	BARRANQUILLA-CALI	UN	285.144,00	215.000
69	CALI-VILLAVICENCIO	UN	141.231,00	115.000
70	VILLAVICENCIO-CALI	UN	141.231,00	115.000
71	CALI-IBAGUE	UN	64.822,00	64.000
72	IBAGUE-CALI	UN	64.822,00	64.000
73	CALI-BUCARAMANGA	UN	187.134,00	175.000
74	BUARAMANGA-CALI	UN	187.134,00	175.000
75	CALI-TUNJA	UN	137.863,00	120.000
76	CALI-TUNJA	UN	137.863,00	120.000

Cordialmente,

Nelsy Victoria Lozano
C.C. 55.061.698
Representante legal.
Selva, Viajes y Turismo
Nit. 846.002.402-6
Dirección: Carrera 20 No. 12 – 31 segundo piso
Puerto Asís – Putumayo
Teléfono: 3174425132

Nota: Tanto el supervisor como el contratista deben tener en cuenta el presupuesto de cada unidad beneficiada, no se puede utilizar los recursos de una unidad para pasarlos a otra.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-02-006-004	10	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	EJECA	$ 1.634.400,00
			CCON2	$ 1.000.000,00
			BADRA13	$ 2.226.000,00
			BADRA14	$ 2.226.000,00
TOTAL				**$ 7.086.400,00**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN –Ejército Nacional- CENAC REGIONAL CALI, cancelará el valor correspondiente de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES DE ACUERDO A LAS ENTREGAS EFECTUADAS A LA FECHA dentro de los sesenta (60) días calendario, siguiente a la presentación de la factura de cobro y sujeto a la disponibilidad del Cupo PAC, mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan entregado los bienes y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la facturación electrónica, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto tributario.
2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
3. Suscripción del acta de recibo a satisfacción de la entrega de los bienes por el MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, acta suscrita por el supervisor del contrato.
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
6. De acuerdo a la distribución presupuestal del numeral 4 del presente estudio previo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega de los bienes por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (SI APLICA), de acuerdo con:

- RESOLUCIÓN 042 DE 2020 EXPEDIDA POR LA DIAN
- DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 RESOLUCIÓN 0012 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2021 DE LA DIAN
- LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL 9 DE MARZO DE 2021 – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación – Proceso de Recepción de facturas electrónicas de venta, Notas Debito y Notas Crédito.

- CIRCULAR EXTERNA 020 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN
- GUIA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SIIF

Enviar la factura electrónica de venta, nota débito o nota crédito a través de la plataforma SIIF requerimiento del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al correo de recepción del Ministerio de Hacienda: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el Asunto: 15-01-03-017;Contrato Numero; el cual contenga en archivo.zip, archivo PDF, archivo XML, en el contenido de la factura en Tipo de Naturaleza: Jurídica, En el campo NIT: XXXXXXXXX (sin digito de verificación), en el campo digito de verificación:4 y en el campo Notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$15-01-03-017;Contrato No;. Es muy importante, que el envío de la factura electrónica, nota débito o nota crédito, cumpla con esas condiciones de envió ya que es una plataforma la que valida la factura y la entrega a la CENAC REGIONAL CALI, para que no sea rechazada por el Ministerio de Hacienda, y así garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en este contrato de acuerdo a la asignación de PAC.

- Certificación de cumplimiento suscrita por del Supervisor del contrato.
- Constancia de aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación familiar) en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
- Además, para el pago se deberá adjuntar a la factura, la copia de las actas de entrega y recibos firmados por el Almacenista General, de acuerdo al lugar al cual fue ingresado el elemento.

NOTA 1: El supervisor del contrato deberá hacer las coordinaciones e indicara el correo suministrado por el supervisor al cual allegaran la factura electrónica a través de la plataforma SIIF a la CENAC REGIONAL CALI

NOTA 2: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 3: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 4: DE ACUERDO A LA VARIACIÒN DE LOS RUBROS, EL FUTURO CONTRATISTA DEBE REALIZAR LA FACTURACIÒN DISCRIMINANDO LOS RUBROS Y UNIDADES BENEFICIARIAS DEFINIDAS EN EL PROCESO.

La empresa contratista y el supervisor deberán realizar la facturación por rubro presupuestal y no podrán utilizar recurso de un rubro para cubrir la necesidad insatisfecha del otro rubro presupuestal.

PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II Enviar la factura electrónica de venta, nota débito o nota crédito a través de la plataforma SECOP II, una vez verificadas, validadas y aprobadas por el supervisor del Contrato en la plataforma SIIF, con el objetivo de garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en este contrato de acuerdo con la asignación de PAC.

El citado pago se efectuará mediante consignación en la CUENTA AHORROS Número 45352815598 del BANCO BANCOLOMBIA, a nombre de e SELVA VIAJES Y TURISMO SAS identificado(a) con NIT 846002402.

Certificado Bancario

Viernes, 13 de febrero de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SELVA VIAJES Y TURISMO SAS identificado(a) con NIT 846002402, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	45352815598	2009/09/07	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en la Invitación Pública y en el contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en la Invitación Pública y contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato y que hayan sido catalogados dentro de esta categoría por parte de la Entidad.
5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. Constituir las garantías solicitadas con los amparos señalados en el numeral de garantías.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión de la comunicación de aceptación de oferta, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.

8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.

9. Presentación en debida forma de la factura y cargue de la misma en el SECOP II.

ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución del mismo.
2. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
3. Suministrar los bienes y servicios objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas.
4. Garantizar la calidad de los bienes que entrega.
5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca la ENTIDAD, cuando estos presenten defectos en su fabricación, definición técnica o componentes, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas.
6. Diligenciar el formulario "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN" conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en Invitación Pública y allegar el mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.
7. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor del contrato).
8. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y en la invitación pública.
2. Pagar al contratista dentro de los términos fijados en el presente proceso de selección.
3. Responder los requerimientos de los proponentes dentro de los plazos y en la oportunidad fijada en la invitación pública a ofertar y en la Ley.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
5. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES / SERVICIOS: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas la oferta y el PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 037 MC-CENACCALI–2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE PASAJES TERRESTRES PARA LAS UNIDADES QUE CENTRALIZA LA CENAC REGIONAL CALI DE LA VIGENCIA 2026"

ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente acreditará que los bienes ofertados cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento, **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** para tal efecto diligenciará correctamente el, el cual será verificado por el comité técnico evaluador.

A continuación, se relacionan las características técnicas de los servicios que se pretenden adquirir:

EJECA										
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	64241	CALI	BOGOTA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
2	64241	BOGOTA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
3	64241	CALI	ARMENIA - PUEBLO TAPAO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
4	64241	ARMENIA - PUEBLO TAPAO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
5	64241	CALI	PASTO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
6	64241	PASTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
7	64241	CALI	FLORENCIA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
8	64241	FLORENCIA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
9	64241	CALI	YOPAL	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
10	64241	YOPAL	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
11	64241	CALI	MEDELLIN	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
12	64241	MEDELLIN	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
13	64241	CALI	VALLEDUPAR	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
14	64241	VALLEDUPAR	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
15	64241	CALI	BARRANQUILLA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
16	64241	BARRANQUILLA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
17	64241	CALI	VILLAVICENCIO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
18	64241	VILLAVICENCIO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
19	64241	CALI	IBAGUE	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	

20	64241	IBAGUE	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
21	64241	CALI	POPAYAN	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
22	64241	POPAYAN	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
23	64241	CALI	BUCARAMANGA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
24	64241	BUCARAMANGA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
25	64241	CALI	TUNJA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	
26	64241	TUNJA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000053	

CCON2										
ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	64221	CALI	BOGOTÁ	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
2	64221	BOGOTÁ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
3	64221	CALI	POPAYÁN	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
4	64221	POPAYÁN	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
5	64221	CALI	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
6	64221	PALMIRA (VALLE)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
7	64221	CALI	ROZO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
8	64221	ROZO (VALLE)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
9	64221	CALI	FLORIDA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
10	64221	FLORIDA (VALLE)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
11	64221	CALI	PRADERA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
12	64221	PRADERA (VALLE)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
13	64221	CALI	PASTO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	

14	64221	PASTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
15	64221	CALI	TUMACO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
16	64221	TUMACO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
17	64221	CALI	IPIALES	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
18	64221	IPIALES	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
19	64221	CALI	BUENAVENTURA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
20	64221	BUENAVENTURA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
21	64221	CALI	CORINTO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
22	64221	CORINTO (CAUCA)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
23	64221	CALI	PIENDAMO (CAU)	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
24	64221	PIENDAMO (CAUCA)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
25	64221	CALI	BUGA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
26	64221	BUGA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
27	64221	CALI	TULUÁ	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
28	64221	TULUÁ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
29	64221	CALI	CALOTO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
30	64221	CALOTO (CAUCA)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
31	64221	CALI	MIRANDA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
32	64221	MIRANDA (CAUCA)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
33	64221	PALMIRA	IPIALES	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
34	64221	IPIALES	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
35	64221	PALMIRA	POPAYÁN	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	

36	64221	POPAYÁN	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
37	64221	PALMIRA	FLORIDA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
38	64221	FLORIDA	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
39	64221	PALMIRA	CANDELARIA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
40	64221	CANDELARIA	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
41	64221	ROZO	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
42	64221	PALMIRA	ROZO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
43	64221	CALI	TIMBIO (CAU)	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
44	64221	TIMBIO (CAU)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
45	64221	CALI	CARTAGO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
46	64221	CARTAGO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
47	64221	CALI	SEVILLA	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
48	64221	SEVILLA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
49	64221	CALI	JAMUNDÍ	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
50	64221	JAMUNDÍ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
51	64221	CALI	YUMBO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
52	64221	YUMBO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
53	64221	CALI	GUACHENÉ	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
54	64221	GUACHENÉ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
55	64221	CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	
56	64221	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802	2000234	

BADRA13

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	64221	CALI	BOGOTÁ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
2	64221	BOGOTÁ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
3	64221	CALI	POPAYÁN	SERVICIO	0	1	1	78111802		
4	64221	POPAYÁN	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
5	64221	CALI	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
6	64221	PALMIRA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
7	64221	CALI	ROZO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
8	64221	ROZO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
9	64221	CALI	FLORIDA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
10	64221	FLORIDA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
11	64221	CALI	PRADERA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
12	64221	PRADERA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
13	64221	CALI	PASTO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
14	64221	PASTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
15	64221	CALI	TUMACO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
16	64221	TUMACO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
17	64221	CALI	IPIALES	SERVICIO	0	1	1	78111802		
18	64221	IPIALES	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
19	64221	CALI	BUENAVENTURA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
20	64221	BUENAVENTURA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		

21	64221	CALI	CORINTO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
22	64221	CORINTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
23	64221	CALI	PIENDAMO (CAU)	SERVICIO	0	1	1	78111802		
24	64221	PIENDAMO (CAU)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
25	64221	CALI	BUGA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
26	64221	BUGA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
27	64221	CALI	TULUÁ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
28	64221	TULUÁ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
29	64221	CALI	CALOTO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
30	64221	CALOTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
31	64221	CALI	MIRANDA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
32	64221	MIRANDA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
33	64221	PALMIRA	IPIALES	SERVICIO	0	1	1	78111802		
34	64221	IPIALES	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
35	64221	PALMIRA	POPAYÁN	SERVICIO	0	1	1	78111802		
36	64221	POPAYÁN	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
37	64221	PALMIRA	FLORIDA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
38	64221	FLORIDA	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
39	64221	PALMIRA	CANDELARIA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
40	64221	CANDELARIA	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
41	64221	ROZO	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
42	64221	PALMIRA	ROZO	SERVICIO	0	1	1	78111802		

43	64221	CALI	TIMBIO (CAU)	SERVICIO	0	1	1	78111802		
44	64221	TIMBIO (CAU)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
45	64221	CALI	CARTAGO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
46	64221	CARTAGO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
47	64221	CALI	SEVILLA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
48	64221	SEVILLA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
49	64221	CALI	JAMUNDÍ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
50	64221	JAMUNDÍ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
51	64221	CALI	YUMBO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
52	64221	YUMBO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
53	64221	CALI	GUACHENÉ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
54	64221	GUACHENÉ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
55	64221	CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
56	64221	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		

BADRA14										
ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	64221	CALI	BOGOTÁ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
2	64221	BOGOTÁ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
3	64221	CALI	POPAYÁN	SERVICIO	0	1	1	78111802		
4	64221	POPAYÁN	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
5	64221	CALI	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
6	64221	PALMIRA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		

7	64221	CALI	ROZO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
8	64221	ROZO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
9	64221	CALI	FLORIDA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
10	64221	FLORIDA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
11	64221	CALI	PRADERA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
12	64221	PRADERA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
13	64221	CALI	PASTO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
14	64221	PASTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
15	64221	CALI	TUMACO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
16	64221	TUMACO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
17	64221	CALI	IPIALES	SERVICIO	0	1	1	78111802		
18	64221	IPIALES	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
19	64221	CALI	BUENAVENTURA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
20	64221	BUENAVENTURA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
21	64221	CALI	CORINTO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
22	64221	CORINTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
23	64221	CALI	PIENDAMO (CAU)	SERVICIO	0	1	1	78111802		
24	64221	PIENDAMO (CAU)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
25	64221	CALI	BUGA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
26	64221	BUGA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
27	64221	CALI	TULUÁ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
28	64221	TULUÁ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		

29	64221	CALI	CALOTO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
30	64221	CALOTO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
31	64221	CALI	MIRANDA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
32	64221	MIRANDA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
33	64221	PALMIRA	IPIALES	SERVICIO	0	1	1	78111802		
34	64221	IPIALES	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
35	64221	PALMIRA	POPAYÁN	SERVICIO	0	1	1	78111802		
36	64221	POPAYÁN	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
37	64221	PALMIRA	FLORIDA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
38	64221	FLORIDA	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
39	64221	PALMIRA	CANDELARIA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
40	64221	CANDELARIA	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
41	64221	ROZO	PALMIRA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
42	64221	PALMIRA	ROZO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
43	64221	CALI	TIMBIO (CAU)	SERVICIO	0	1	1	78111802		
44	64221	TIMBIO (CAU)	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
45	64221	CALI	CARTAGO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
46	64221	CARTAGO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
47	64221	CALI	SEVILLA	SERVICIO	0	1	1	78111802		
48	64221	SEVILLA	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
49	64221	CALI	JAMUNDÍ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
50	64221	JAMUNDÍ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		

51	64221	CALI	YUMBO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
52	64221	YUMBO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
53	64221	CALI	GUACHENÉ	SERVICIO	0	1	1	78111802		
54	64221	GUACHENÉ	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		
55	64221	CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	SERVICIO	0	1	1	78111802		
56	64221	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI	SERVICIO	0	1	1	78111802		

El oferente se compromete dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento relacionadas a continuación y junto con su propuesta deberá aportar los siguientes documentos según aplique:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente deberá tener en cuenta que en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas adicionales, para el cumplimiento de las mismas los interesados en participar diligenciarán correctamente el Anexo No. 2 "NORMAS TÉCNICAS, FICHAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" adjunto en los anexos y formularios del pliego de condiciones definitivo, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador, así mismo debe tener en cuenta aquellos requerimientos que se requieren en documento independiente y demás documentos solicitados a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
ITEM	**OBLIGACIONES GENERALES**
1	El contratista debe mantener el compromiso de suministrar los pasajes terrestres, con destino nacional en todas las rutas y destinos reflejados en el anexo 02. de la oferta
2	El contratista debe implementar el medio más ágil de comunicación a establecer con las unidades para el requerimiento de pasajes terrestres y para comunicar a las entidades de los pasajes situados, si este medio es electrónico debe anexar el certificado con la dirección de correo electrónico, informando una dirección de correo adicional en caso de que el correo principal genere fallas técnicas.
3	El contratista se compromete, que cuenta con la expedición de **tiquetes terrestres con fecha abierta** (es un tiquete que se puede comprar sin saber el día o la hora en la que va a viajar, es personal e intransferible y tiene un vencimiento de 30 días hábiles a partir de su compra o fecha de expedición), **tiquete anticipado** (la posibilidad adquirir tiquetes de viaje hasta con 30 días de anticipación), **tiquete revertido** (es un tiquete que puede ser adquirido en cualquiera de los puntos de venta comprado en la ciudad y reclamado en otra ciudad a nivel nacional), **tiquete con fecha y hora de regreso confirmado**. Para cada una de las diferentes unidades.
4	El contratista de compromete que prestara los servicios de transporte en cada uno de los destinos solicitados y la utilización de las categorías o denominaciones establecidas por la empresa transportadora como el caso de servicio de taxi, bus, busetones y aerovans, especial o entre otras que preste este servicio cuyo modelo del vehículo oscile entre 2015 a 2025.

5	El contratista se compromete con la CENAC REGIONAL CALI, a tener disponibilidad de expedición y entrega de tiquetes y reservas las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
6	El contratista se compromete a mantener su acreditación mediante soportes documentales que la expedición de pasajes terrestres se brindara por parte de la empresa transportadora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para servicio público de transporte terrestre con vehículos homologados para la operación cumpliendo con las normas de la Ley 336 de 1996 (Estatuto de transporte terrestre), Decreto 171 de 2001 (Que regula el transporte terrestre de pasajeros intermunicipales) y la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". Decreto 348 del 2015 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.
7	El contratista se compromete que el tiempo de entrega del tiquete no será mayor a dos (2) horas, después de autorizado por el coordinador de la unidad o supervisor, el cual debe ser remitido vía correo electrónico. Si se requiere físico, el tiempo debe ser de 24 horas como máximo.
8	El contratista se compromete y acredita que está en capacidad de situar los tiquetes en el lugar que se indique con el supervisor del contrato, sin costo adicional para la Entidad. Deberá enviar por correo electrónico, dentro de las dos horas (2) siguientes, el requerimiento que se le haya efectuado siguiendo el siguiente procedimiento: Se establece la ruta de viaje de acuerdo con lo solicitado. Se efectúa la reserva. Se aplica la tarifa ofertada conforme a las necesidades exigidas. Se da respuesta inmediata al funcionario encargado de solicitar los tiquetes, sobre lo relacionado con el viaje: (Ruta, fecha, hora de salida, Código de la reserva), vía correo electrónico.
9	El contratista se compromete y acredita que está en capacidad sostener los valores ofertados para cada trayecto, vía terrestre, serán fijos durante el contrato excepto en temporada turística alta o baja. Nota 1: No se podrán reembolsar dineros o el valor del tiquete al personal del Ejército Nacional y/o sus beneficiarios. Nota 2. Las especificaciones técnica adicionales harán parte de la minuta objeto del proceso.
10	El contratista se obliga que los pasajes serán suministrados de acuerdo a las solicitudes, reservas y autorizaciones que haga la Entidad para atender las necesidades o hasta agotar la partida presupuestal asignada, para lo cual deberá aplicarse la tarifa vigente a la fecha de expedición del tiquete.
11	El contratista se compromete a disponer de una (1) persona para que de manera permanente y durante el tiempo de ejecución del contrato preste los servicios objeto de esta contratación. El adjudicatario debe proveer todos los bienes propios para la atención del contrato, tales como: teléfono, fax, papelería computador, etc. Los precios, sin excepción, deberán expresarse en pesos Colombianos.
12	El contratista se obliga a mantener el SERVICIO DE LÍNEA TELEFÓNICA Y CELULAR para comunicación con la Entidad de manera permanente según lo requiera la entidad.
13	El contratista debe disponer de sistemas de información y comunicación adecuados y eficientes, tales como: correo electrónico; equipo de computadores de la capacidad y velocidad que agilicen las informaciones; líneas telefónicas de acceso inmediato; comunicaciones vía sistema (servicio celular); informaciones vía telefax; call center). Para la correcta prestación del servicio y el suministro de tiquetes.
14	El contratista de obliga a mantener una base de datos actualizada con la información de los tiquetes suministrados y presentar mensualmente al supervisor, un informe por tipo de servicio (viajes nacionales, usuarios, municipio de destino), con el valor de los pasajes adquiridos y el estado de cuenta del contrato con la Entidad.

15	El contratista se obliga en pasajes terrestres, prestar un cubrimiento nacional de las rutas a las principales ciudades del país, especialmente a los lugares que requiera las unidades centralizadas, en caso de no cubrir la ruta, el contratista suplirá la necesidad requerida con otras empresas que cubran dicha ruta y que brinden las mismas garantías.
16	El contratista se obliga y responde a que las empresas de transporte a través de las cuales se preste el servicio deberán contar con póliza de seguros autorizada para operar en Colombia, que amparen responsabilidad civil contractual y extracontractual contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, igualmente que los vehículos están incluidos en plan de mantenimiento preventivo y correctivo, que cuenten con revisión técnico mecánica al día, certificado de análisis de gases, tarjeta de operación, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente.
17	El contratista de comprometer y se obliga a que los conductores que prestaran el servicio están capacitados para ello y que los mismos cuentan con la Licencia de conducción vigente, disponibilidad de tiempo completo, Afiliación al Sistema de Seguridad Social y pensiones, así como todos los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente. NOTA: El contratista deberá mantener vigente los documentos anteriormente mencionados, durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: No está permitido el reembolso de dinero o el valor del tiquete al personal del Ejército Nacional y/o sus beneficiarios.

NOTA 2: En los casos en los que el tiquete expedido no sea utilizado, este pueda ser cancelado o reprogramado dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA TECNICA Para el presente proceso de selección el proponente deberá presentar la garantía técnica en documento independiente debidamente suscrito por el proponente y su fabricante si se presenta en calidad de comercializador y/o distribuidor o por el fabricante si se presenta en tal calidad.

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos (DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE MERCADO).

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad en la prestación del servicio.
- Que ampare la calidad de los bienes y/o servicios a contratar.
- Que el término de la garantía será por el tiempo de ejecución del contrato.
- Que ampare las especificaciones técnicas exigidas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TÉRMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA TÉCNICA

El proponente en documento independiente, junto con la oferta deberá garantizar que, en caso de presentarse defectos de calidad en los servicios a adquirir, responderá en un tiempo máximo de 24 horas desde la notificación por parte del supervisor.

NOTA 1: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente firmado en original por el oferente. La presentación de estos documentos es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta.

NOTA 2: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de la CENAC REGIONAL CALI, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá desde la ejecución del contrato y 6 meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso De igual forma el contratista debe tener claro que las garantías deben de mantenerse y regirse a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 que establece que el contratista debe mantener la garantía vigente hasta la liquidación efectiva del contrato, incluso si el plazo de liquidación acordado o legalmente establecido se ha vencido.	Garantía Única	X	
Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos por una vigencia total la ejecución del contrato	Garantía Única	X	
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	

NOTA: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente modificada parcialmente con la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

La póliza de cumplimiento cubrirá el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los servicios de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

De igual forma el contratista debe tener claro que las garantías deben de mantenerse y regirse a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 que establece que el contratista debe mantener la garantía vigente hasta la liquidación efectiva del contrato, incluso si el plazo de liquidación acordado o legalmente establecido se ha vencido.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Alcance de los amparos y de la garantía: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.
Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes y/o servicios que el CONTRATISTA se compromete a prestar al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes que no satisfagan la necesidad.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de

los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC CALI teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC CALI.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC CALI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC CALI para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

La garantía no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CALI de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC CALI, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CALI.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS Si durante la ejecución del contrato se evidencia que el contratista incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 20% del valor total del contrato incumplido. En caso de que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor del bien dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de

sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 20% del valor total del bien dejado de entregar.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley;

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactara a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CALI se reservara el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasionen. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CALI podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993."

Además, aplican todas las cláusulas exorbitantes señaladas en el artículo 14 y ss de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DECIMO NOVENO: INDEMNIDAD El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI fijará la fecha hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas

que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISOR: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL CALI" ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del proceso de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, y resolución de nombramiento N° 000018975 del 13 marzo del 2025, y el manual de contratación MINDEFENSA.

SUPERVISOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
GRADO. NOMBRE APELLIDOS, CORREO Y CONTACTO
CT. CAMILO ANDRES QUINTANA RIVERA, Subdirector DEPAR EJECA y/o quien haga sus veces. Correo: camilo.quintana@ejercito.mil.co Contacto 3108735234

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor y con copia a la Entidad. No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL CALI", antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC CALI".

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden impartida por parte del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL CALI" para que la dirección tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, y demás, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en el Municipio de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN. En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá suministrar a la CENAC DE CALI la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.

En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE CALI

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC CALI los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:

- Anexo Catalogación firmado
- Cámara de comercio – RUT

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto y el contratista. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del

Decreto 0019 de 2012. Liquidación Bilateral (Mutuo acuerdo): Las partes pactan un término. Si no lo hacen, la norma supletiva establece 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o la terminación anticipada. Liquidación Unilateral (Entidad estatal): Si no hay acuerdo tras los 4 meses, la entidad dispone de 2 meses adicionales para realizarla mediante acto administrativo.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, formularios anexos de la invitación.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, el 03 marzo de 2026

POR EL MND-EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI.

Teniente Coronel. FARID OROZCO SUAREZ
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Cali

POR EL CONTRATISTA,

NELSY VICTORIA LOZANO
Gerente

NELSY VICTORIA LOZANO
C.C. 55.061.698
Representante legal. SELVA VIAJES Y TURISMO S.A.S
NIT: 846002402-6

CT. CAMILO ANDRES QUINTANA RIVERA,
Subdirector DEPAR EJECA y/o quien haga sus veces.
SUPERVISOR

CP. OCTAVIO ANDRES LONDOÑO ZULUAGA
Suboficial de personal EJECA y/o quien haga sus veces en el cargo. Comité técnico Evaliador

PS. STEFANIA MORENO MUERIEL
Asesora Económica CENAC CALI
Comité Evaluador Económico

PS. BERNARDO GUILLERMO REVELO VALLEJO
ASESOR JURIDICO CENAC CALI
Comité Evaluador Jurídico